

LA OBJECION DE CONCIENCIA Y EL SERVICIO MILITAR EN COLOMBIA



Mayor GERARDO LIZARAZO C.

MARCO LEGAL

La renuencia a empuñar las armas es un derecho de los ciudadanos, sin embargo, no exime a la persona de prestar un servicio a la patria.

La objeción de conciencia es una figura empleada por personas que por sus creencias religiosas o morales o por razones de ética civil no desean prestar el servicio militar obligatorio.

A su vez, el servicio militar obligatorio se causa por dos razones básicas: un deber constitucional y un derecho por aplicación de un principio constitucional.

El servicio militar

Lo establece el artículo 216 de la Constitución Política de Colombia: La Fuerza Pública estará integrada en forma exclusiva por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional. Todos los colombianos están obligados a tomar las armas cuando las necesidades públicas lo exijan para defender la independencia nacional y las instituciones públicas. La ley determinará las condiciones que en todo tiempo eximen del servicio militar y las prerrogativas por la prestación del mismo.

Con base en lo anterior se expidió la Ley 48 de 1993, la cual regula el servicio militar obligatorio.

La objeción

Su soporte legal está dado en el artículo 18 de la Constitución Política de Colombia: "se garantiza la libertad de conciencia. Nadie será molestado por razón de sus convicciones o creencias ni compelido a revelarlas ni obligado a actuar contra su conciencia".

ANTECEDENTES

Servicio Militar

Cuando las primeras sociedades se organizan, surgen dos estamentos que han prevalecido hasta ahora a través de los tiempos: los sacerdotes y los soldados. Los sacerdotes ante la necesidad espiritual y los soldados como fundamento de seguridad y supervivencia.

Como consecuencia de ello, los cuerpos armados han jugado un papel preponderante en el desarrollo de los pueblos y naciones. Cuando una nación se consolida como tal, siempre lo ha hecho con base en un aparato militar, que mantenga el orden interno y disuada las pretensiones de sus vecinos.

En Colombia y con base en la Constitución Política de 1991, se expidió la Ley 48 y su Decreto Reglamentario 2048 de 1993, el cual, en su artículo 10, dice: "todo varón colombiano está obligado a definir su situación militar a partir de la fecha en que cumpla su mayoría de edad, a excepción de los estudiantes de bachillerato, quienes definirán cuando obtengan el título de bachiller".

Objeción de conciencia

Los primeros objetores de conciencia aparecen con el cristianismo y luego en integrantes de diversas sectas producto de la reforma protestante.

En nuestro país se reconoce por primera vez la "Libertad de conciencia", en el año de 1936. Varios casos de negativa a prestar el servicio militar obligatorio invocando este derecho se han encontrado con fallos negativos de la Corte Constitucional en los que prevalece el deber de defender a la Nación.

LA OBJECION EN EL MUNDO

A nivel internacional, la objeción de conciencia como derecho a rehusar la prestación del servicio militar lo hace inherente a la noción de libertad de pensamiento,

conciencia y religión establecida en el artículo 18 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. De aquí se desprenden iguales posiciones de conglomerados continentales de países (Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, etc.). Sin embargo, en la gran mayoría, no existen disposiciones legales que acojan la objeción de conciencia como negativa a la prestación del servicio militar obligatorio.

El siguiente es un rápido recorrido por algunos países y su situación frente a esta problemática:

Algunos ejemplos de naciones que no lo acogen:

Argentina

El servicio militar obliga a todos los varones mayores de 18 años. La máxima pena para quien se rehusa a prestarlo es de hasta cuatro años. Se han presentado casos con miembros de los testigos de Jehová. No existe solución alternativa.

Bulgaria

El servicio militar obligatorio para todos los varones mayores de 18 años. La pena máxima por no prestar el servicio militar es de tres años de prisión. No existe servicio alternativo.

Grecia

El servicio militar obligatorio. Están obligados los varones aptos entre los 19 y 49 años. No se reconoce la objeción, no existe servicio alternativo, pena máxima de cinco años, aunque, en ocasiones se impone además una pena adicional de cinco años de privación de los derechos civiles, que se aplica a partir de la excarcelación.

Irán

El servicio militar obliga a los varones mayores de 18 años, no está reconocida la objeción ni existe servicio alternativo. Se castiga con la prestación de un servicio militar de duración superior al normal.

Libia

Hombres y mujeres entre los 18 y 35 años están obligados con el servicio militar, no existe servicio alternativo. Se castiga con tres años de prisión y pérdida de los derechos civiles por diez años.

Bolivia

Servicio militar obligatorio, para los varones mayores entre los 19 y 21 años, no se reconoce la objeción de conciencia. No existe el servicio alternativo y quien intente negarse a cumplir

el obligatorio, se le duplica la duración del normal, además no pueden integrar el parlamento boliviano.

Camboya

Varones entre los 18 y 30 años están obligados a cumplir el llamado a filas. No existe servicio alternativo, prisión entre tres meses y un año en tiempo de paz y entre seis meses y un número indeterminado de años en tiempo de guerra.

Chile

No se reconoce la objeción ni existe servicio alternativo. Están obligadas todas las personas a inscribirse a los 18 años, bajo penas entre los 61 y 540 días de prisión o un máximo de cuatro años de servicio militar por el solo hecho de no inscribirse.

China

Todos los varones mayores de 18 años deben inscribirse, el servicio militar es un deber al que están obligados todos los ciudadanos, sin distinción de raza ni de credo religioso. En tiempos de paz quien eluda la inscripción o se niegue a ello, o a recibir instrucción militar será sometido a reeducación y en caso de no obtenerse resultados será obligado a prestar el servicio militar.

Cuba

El servicio militar es obligatorio para los hombres entre los 16 y 50 años. No se reconoce, constitucionalmente, quien se niegue a defender el país con las armas por motivos religiosos constituye un hecho punible. Se estipula multa y pena de prisión entre los tres meses y los dos años. Se han presentado casos con miembros de los testigos de Jehová.

U.R.S.S. antes de su disolución

El servicio era obligatorio, cobijaba a todos los hombres en edades comprendidas entre los 18 y 27 años. No existía servicio alternativo. No se reconocía la objeción. La evasión a las obligaciones militares era considerada un delito y se castigaba con penas de entre dos y diez años de prisión en tiempo de paz, en tiempo de guerra era posible imponer la pena capital.

Algunos ejemplos de naciones que sí la acogen:

Austria

El servicio militar es obligatorio para los varones en edades entre los 18 y los 35 años. La objeción está reconocida desde 1975, la solicitud de reconocimiento debe presentarse 14 días después de

ser llamado a filas, existe servicio alternativo con una duración de ocho meses fuera del ámbito militar. El servicio obligatorio dura ocho meses. Por la negativa a cumplir órdenes militares y ausentarse de filas se tiene estipulada una pena máxima de dos años.

Bélgica

El servicio militar es obligatorio y cubija a los varones entre los 18 y 45 años. Su duración es de un año. Está reconocida desde junio de 1964. La solicitud debe presentarse 10 días después del llamamiento a filas basada en graves motivos de conciencia y no exclusivamente en consideraciones que pongan en tela de juicio las organizaciones básicas de estado. Los objetores reconocidos pueden optar por las siguientes formas de servicio alternativo: 1) Servicio militar sin armas, 2) Defensa civil, 3) Sanidad pública, 4) Organizaciones sociales, 5) Ayuda al tercer mundo. El rechazo a cualquier forma de servicio nacional acarrea una pena máxima de tres años.

Brasil

Los varones mayores de 18 años están en la obligación de presentarse al servicio militar, está reconocida la objeción por motivos religiosos, filosóficos o convicciones políticas. Existe

servicio alternativo, dentro de las fuerzas armadas. Se debe demostrar que se está inscrito para conseguir la tarjeta de trabajo y no obtener otros beneficios de Estado.

Dinamarca

El servicio militar es obligatorio. Están obligados los varones mayores de 18 años. Se reconoce por razones éticas, filosóficas o religiosas, se puede realizar un servicio alternativo en organizaciones sociales, culturales o pacifistas. Nueve meses de prisión es la pena para los objetores totales.

Francia

El servicio es obligatorio para los varones en edades comprendidas entre los 18 y 50 años. Fue reconocida en julio de 1983. El servicio alternativo se hace en instituciones que trabajen en actividades de interés general.

Países que no tienen establecido el servicio militar obligatorio:

Estados Unidos, Filipinas, Costa Rica, Hong Kong, India, Indonesia, Japón entre otros.

De una muestra de 105 países se obtuvo el siguiente resultado:

Servicio Obligatorio		Reconocen la objeción		Servicio alternativo	
<u>SI</u>	<u>NO</u>	<u>SI</u>	<u>NO</u>	<u>SI</u>	<u>NO</u>
66	39	18	87	21	84

LA OBJECION EN COLOMBIA

Se han presentado varios intentos de reconocerla legalmente pero todos han fracasado y los intentos de reconocimiento individual han obtenido concepto negativo de los altos tribunales de justicia, existiendo ya jurisprudencia al respecto. En nuestro país funciona el denominado "Colectivo por la Objeción de Conciencia al Servicio Militar Obligatorio" el cual tiene entre otros los siguientes objetivos:

- a. Que la objeción se declare antes de la incorporación.
- b. Todas las razones para objetar deben reconocerse.
- c. Propender una objeción de conciencia absoluta.
- d. La objeción debe reconocerse en guerra interior o externa.
- e. Crear un organismo para fallar las objeciones donde no se permita la participación de las Fuerzas Militares.

Síntesis de algunos fallos que respaldan la obligatoriedad del servicio militar en Colombia:

CORTE CONSTITUCIONAL

Sentencia : No. T-409.

Referencia: Acción de tutela T-125

Magistrado ponente: José Gregorio Hernández Galindo

Concepto:

En esta providencia se confirma en todas sus partes la emanada del Distrito Judicial de Santafé de Bogotá, en la cual se niega la tutela solicitada por el abogado representante de dos jóvenes incorporados al servicio y pertenecientes a la Iglesia de "Dios es Amor".

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTAFE DE BOGOTA

Acta No. 15

Referencia: Tutela No. 0794

Magistrado ponente: Julio E. Socha Salamanca

Concepto:

No tutelar el derecho fundamental a la libertad de conciencia invocado por el defensor del pueblo.

JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

Sentencia No. 005

Juez: José Joaquín Arias
García

Referencia: Tutela

Concepto:

Declarar que no prospera la acción de tutela, porque no existe amenaza ni vulneración de derecho fundamental alguno, de acuerdo a las razones expuestas.

Todos estos pronunciamientos coinciden en los siguientes aspectos:

- El servicio militar no lesiona ningún derecho fundamental.
- Aunque la Constitución Política consagre la libertad de conciencia, existen también razones de índole práctico y fundamental que de no respetarse pondrían en peligro la vida y existencia del régimen institucional.
- La garantía de la libertad de conciencia, no necesariamente incluye la consagración positiva de la objeción de conciencia para prestar el servicio militar.
- La obligación de prestar el servicio militar, es el desarrollo del postulado según el cual los intereses colectivos *prevalecen sobre los individuales*.
- Las autoridades no pueden admitirla sin estar contemplada su posibilidad legal ni fijadas en norma vigente sus condiciones.
- Es lógico que si el Estado proporciona beneficios, reclame una mínima

retribución al interés colectivo e imponga límites razonables al ejercicio de las libertades.

- No se trata de tiránica imposición sino de natural y equitativa consecuencia del principio general de prevalencia del interés social sobre el privado.

CONSECUENCIAS

- La institución de la objeción generaría un conflicto de valores.
- Produciría desestabilización en las Fuerzas Armadas.
- No existen medios idóneos para probar la convicción, tendencia ideológica o filosófica aludida.
- No aprobarse, haría más crítico el sistema normal de reemplazos.
- Incremento del desempleo con el Servicio Civil Alternativo.
- Crea malestar al interior de los organismos de Gobierno, por cuanto excluirían a las Fuerzas Militares del fallo de las exenciones al servicio militar.

BIBLIOGRAFIA

- Constitución Política de Colombia. Ley 48 de 1993.
- Publicaciones Amnistía Internacional.
- Estudio elaborado por la Dirección de Reclutamiento y Control Reservas del Ejército colombiano.
- La Objeción de Conciencia al Servicio Militar, Gregorio Cámara Villar, Editorial Civitas, 1991.
- Estudio sobre el derecho a la Objeción de Conciencia, Defensoría del Pueblo, 1993.
- El Derecho a la libertad religiosa y su tutela jurídica, servicio publicaciones universidades de Madrid, 1991.